

# GAZETA DE CARACAS.

Número XII.

Del Jueves 1 de Noviembre de 1813, 3.º de la Independencia.

*L'injustice é la fin produit l'Indépendance.*

## AMÉRICA.

### CARTAGENA.

*Continuacion del Proyecto de union del Reyno propuesto por la Cámara de Representantes de aquel Estado al Gobierno de Cundinamarca.*

5. Que desde la posesion, queda autorizado para el Gobierno Militar y de Hacienda de todas, y cada una de las Provincias, con franca, omnimoda facultad de disponer de todas las tropas, sea qual fuere su denominacion, armas, pertrechos, inclusa la fuerza maritima, decretar conscripciones, levas y alistamientos de gente para exercito, y marina, asi como de todas las rentas, y fondos publicos, creando, ó restableciendo las que le parezca necesarias y convenientes á facilitar lo menos sensible contribucion de los Pueblos.

6. Que en uno y otro ramo militar, y de hacienda obre independientemente de las Provincias, cuyos Gobiernos sean meros executores de sus resoluciones.

7. Si por circunstancias acaso imprevistas las disposiciones del Poder Ejecutivo, vinieren á ser conocida y gravemente perjudiciales á alguna Provincia, la Representacion Provincial por medio de su Ejecutivo las reclamara instruyendo de ello al Congreso para que coadyuve, siendo necesario, y suspendiendo, la execucion, siempre que el daño ó perjuicio que ha de resultar de ella comprometa la seguridad de la Provincia, y no sea reparable por la revocacion.

8. Que cesen en todas las Provincias todas las facultades que en qualquiera de los dos expresados ramos se hubiese reservado como Soberanas en su territorio.

9. Que aunque se ponen á su disposicion todas las rentas y fondos públicos de las Provincias, debe quedar á la de estas un contingente proporcionado á la lista de sus funcionarios civiles, segun el arreglo á que juzgare conveniente el Congreso, queden reducidos con consideracion á la mayor economia, á que desde luego se presta Cartagena.

10. Qualquiera que sea el arreglo de funciona-

rios civiles que se haga por el Congreso para las Provincias, subsistira siempre en cada una de ellas quien lleve su representacion, distinto del que exercera el Poder Ejecutivo Provincial, y con aquella se entenderá el Congreso en todo lo que sea del resorte, é interes, de Representaciones Provinciales.

11. Que el Congreso forme los Reglamentos del nuevo Gobierno, consultando siempre á la mas expedita, y executiva administracion de los ramos de su resorte, sin trabas que retarden la marcha que deben llevar sus determinaciones, y sin que obste estar instalado para arreglarlo.

12. Que la parte legislativa de hacienda y guerra en quanto conduca á mejorar, y delantar aquellas, y activar esta, sea esencialmente inherente al Gobierno ó Poder Ejecutivo.

13. Que el Congreso auxilie con sus luces y conocimientos en quanto juzgare el Poder Ejecutivo conveniente consultarle.

14. Que para lo judicial en qualquiera de los dos ramos sean autorizados, ó nombrados expresamente los Juzgados de primera instancia por el Congreso, sin perjuicio del mas expedito ejercicio del Poder Ejecutivo, que no se embarazará en llevara efecto sus providencias durante las discusiones judiciales, creandose por el mismo Congreso el Tribunal de apelaciones, que acaso seria mejor le fuesen reservadas.

15. Tambien se autorizará á este Supremo Poder Ejecutivo para que pueda negociar con las Potencias extranjeras á fin de que reconozcan nuestra Independencia, y pedirles auxilios de armas, pertrechos, y municiones; prohibiéndole expresamente que entre en capitulaciones, transacion, armisticio, ó composicion con la España, que no tenga por basa el reconocimiento de la Independencia de la Nueva-Granada, y Venezuela, sujeto siempre á la ratificacion del Congreso.

16. El Miembro del Poder Ejecutivo que notase haberse tomado ó tratar de tomarse medidas, ó providencias perjudiciales á la libertad ó causa publica de la Nueva-Granada, no será á cubierto de responsabilidad, con no concurrir á la medida ó providencia, sino que deberá instruir de todo á la

mayor brevedad al Congreso, y á las Provincias. Tendrán la misma obligacion y responsabilidad quantos por razon de su oficio lleguen á entender tales disposiciones, y los que concurren á darles curso, ó ponerlas en execucion, no obstante qualquiera comprometimiento al sigilo que no les releva de la pena con que el Congreso deberá castigar la infraccion de este deber.

17. Si á juicio del Congreso el perjuicio público que amenazan las providencias del Ejecutivo, es tal, ó tan inminente que no dá tiempo á que las Provincias lo tomen en consideracion, y entren á deliberar sobre él lo pedirá explicaciones con asignacion de término, y no dadas dentro de él, ó no siendo satisfactorias, le intimará desde luego reforme sus procedimientos dentro de nuevo término que le asigne, y no haciéndolo de un modo autentico, le declarará destituido del Supremo Poder que se le habia confiado; las Provincias quedarán libres de la obediencia prestada, y se procederá á reemplazarlo.

18. Que sea á cargo del Congreso reemplazar los vacantes por muerte ó renuncia legitima.

19. Que el Poder Ejecutivo de acuerdo con el Congreso fixe su residencia donde juzgue mas conveniente, y por sí solo cree las oficinas de negociados de guerra, y hacienda, con la economía que demandan las atenciones de aquella.

20. Quando se trate de fixar la residencia del Gobierno se insistirá por nuestros Diputados sobre la gran conveniencia indicada por todas las circunstancias de que vengán á resultar en este Estado mientras dure la crisis actual de la causa americana, que son, la mayor seguridad, los mayores recursos parciales, el mayor contacto con los puntos externos que puedan ilustrarnos sobre el aspecto que toman los negocios políticos, así en Europa, como en América, tanto en lo general como en lo que individualmente nos interesa con los que puedan proporcionarnos auxilios para sostenernos, y con los que podemos entrar en relaciones y negociar. Residiendo el Gobierno en Cartagena aprovechará oportunamente, estas proposiciones, que acaso serán las que nos salven.

21. Que el Gobierno que ahora se establezca sea, y se entienda provisional, mientras que por los Diputados de las Provincias á la gran Convencion se constituye otro.

22. Será responsable el Ejecutivo por su administracion á la gran Convencion, y siendo reelecto ó el que ella nombrare á la alta Corte de Justicia, que fixe la Constitución. Y en esta residencia serán parte las Provincias y los particulares.

23. Que el Congreso haga la convocatoria general de todas las Provincias, en los términos dispuestos por el artículo 61 de la acta federal, señalando el día de su instalacion.

24. Que instalada la gran Convencion atienda y se ocupe exclusiva y únicamente en hacer la Cons-

titucion del Congreso, renovando antes los funcionarios del Poder Ejecutivo, ó ratificando su nombramiento.

25. Que terminada la Constitución, revista, y aprobada por las Provincias separadamente, monte y asegure el Gobierno en los términos Constitucionales, eligiendo los respectivos funcionarios de él.

26. Finalmente nuestros Diputados declararán en términos perentorios al Congreso, y al Poder Ejecutivo que la pronta inmediata amortizacion de vales en este Estado es de tan absoluta necesidad, para que no sucumba á tantos y tan extraordinarios esfuerzos como ha hecho, hace, y está resuelto á hacer por la libertad; que sin ella, atendido al desmerito, ó mas bien la insanable nulidad en que ha caído. Cartagena ya divisa todo el horror de su disolucion, y la Nueva-Granada tendrá al fin el dolor de ver morir consumpto al Estado que mas se sacrificó por ella.

27. La conviccion en que se halla la Cámara de ser este el único medio de salvarnos en las actuales circunstancias, la obliga á encargar por último á los Representantes de este Estado insistan sin cesar hasta que se establezca el sistema propuesto ó otro igualmente enérgico, dando cuenta en todo caso para las áltimas resoluciones á que haya lugar. Palacio del Supremo Poder Legislativo de Cartagena de Indias, Junio diez de mil ochocientos trece, tercero. *Ignacio Carrero, Prefecto.*

Es copia del original de que certifico. Cartagena Junio 12 de 1813. *Roz, Secretario.*

*Oficio con que el Gobierno de Cartagena remite el anterior proyecto.*

Al cabo de un combate obstinado de opiniones, que por cerca de quatro años ha mantenido en division las Provincias de la Nueva-Granada, el desencanto aunque lento del tiempo y de la experiencia, debe habernos convencido de la imperiosa necesidad que tienen aquellas de reunirse baxo una forma de Gobierno enérgica y capaz de libertarnos de los grandes peligros que nos rodean por todas partes, y en que no tiene poco influxo la falta de concentracion de nuestras fuerzas, y recursos que, separados son ineficaces para resistir á los enemigos. El Estado de Cartagena que desde los primeros días de nuestra regeneracion politica proclamó con el mayor entusiasmo el sistema federativo, conque ya que en las presentes circunstancias no seria suficiente para salvar nuestra existencia politica, y que sin hacer alteraciones fundamentales en el acta federal, las Provincias unidas caminarían infaliblemente á su ruina. Tan poderosas consideraciones han movido á la Cámara de Representantes á ocuparse detenidamente en un asunto el mas arduo, é importante que podia presentarse á su meditacion: asunto de que depende la estabilidad de la Independencia de la Nueva-Granada, y que reclama por lo tanto la seria atencion de todas sus Provincias. El fruto de

las tareas de aquel Cuerpo es el que tengo el honor de dirigir à V. E. en la adjunta copia certificada que comprende las instrucciones dadas à nuestros Diputados en Congreso sobre la reforma que se propone en el Gobierno general que ha de dirigir los negocios de las Provincias libres. Yo me lisongeo que V. E. à quien no se ocultan nuestros peligros, conocerá la indispensable necesidad que tenemos de adoptar el proyecto que propone Cartagena como el mas aparente en la epoca actual para librarnos de nuestros enemigos, y consolidar sobre basas indestructibles la Independencia que hemos proclamado à la faz de las Naciones. Tiempos vendrán mas tranquilos en que podamos disfrutar de la plenitud de nuestros derechos; ahora limitemonos solo à existir, que és la primera ley de todas las sociedades.

Dios guarde à V. E. muchos años. Cartagena Junio 15 de 1813. *Manuel Rodriguez Torices,*  
*Presidente Gobernador del Estado.*  
Excelentísimo Sr. Presidente del Estado de Cundinamarca.

*Decreto del Gobierno de Cundinamarca à consecuencia del proyecto, y oficio que se han insertado.*  
Santa-fe 19 de Julio de 1813.

Acusese el recibo de este oficio y el de 10 del corriente, y que hallándose reunido el Colegio Electoral de esta Provincia se le pasarán con los antecedentes de la materia los documentos que ahora se incluyen por estimarse digno de sus conocimientos este negocio. Hay una rubrica. *Mutiens.*

*Correspondencia interceptada à Monteverde.*

Si los Españoles en América, infatuados con el deseo de dominarnos no hay género de crimen, y de crueldades que no cometan, para saciar esta sed inestinguible de dominio, y de superioridad; los que habitan el otro hemisferio, no nos profesan menos odio, ni tienen sentimientos ménos duros y sanguinarios, con respecto à los Americanos. La carta de un Comerciante de Cadiz dirigida, é interceptada à Monteverde, que ahora presentamos al Público, dará una idea de quales son en la generalidad los sentimientos de unos hombres que no respiran sino sangre, que no desean sino venganza, y suplicios, y que hacen constituir la felicidad, y honor nacional, en devorar à sus hermanos y en deprimir à la América. ¿Que esperanza de conciliacion podemos concebir se haga con hombres de este temple, con hombres dotados de sentimientos tan feroces? Las injusticias del Gobierno Español habian exasperado à los Americanos; las crueldades de sus mandatarios en América los han hecho tomar las armas; y últimamente la impolítica y hostil conducta de un Gobierno sometido à las supercherias de una corporacion mercantil, han influido un desprecio tal en los Americanos hacia este Gobierno tan sin decoro, y dignidad, que han decretado irrevocablemente su separacion eterna de la España.

*Carta interceptada.*

Señor D. Domingo Monteverde.

Cadiz 15 de Febrero 1813.

Amado Tocayo: yá tengo escrito à Vmd. largamente por esta Goleta Venturosa, pero habiendo llegado hoy à mis manos su apreciable de 24 de Diciembre último no quiero se vaya este Buque sin contestarla.

Dicha su estimada ha llenado mi espíritu de desconsuelo al ver la crítica situacion en que se halla, y con el interes que me inspiran todas sus cosas, hé trabajado hoy fuertemente para que uniéndonos todos los amigos que he podido reclutar, hagamos inmediatamente una enérgica representacion à la Regencia en nombre de este y ese Comercio, para que inmediatamente se le remitan à Vmd. fuerzas suficientes para hacerse obedecer y respetar, y no temer nada. ( a )

Ya tengo todo dispuesto y mañana espero se haga dicha representacion, y para que surta todo el efecto deseado, está yá fuertemente empeñado este Señor Gobernador D. Cayetano Valdes, quien vâ à hablar esta noche con el Señor Regente Villavicencio, à decirle lo conveniente para que sea bien acogida, y que sea despachada favorablemente y con prontitud. ( b )

Por esta parte yá está hecho quanto se puede hacer, ahora voy à hablarle como el amigo que se interesa mas por V., seguro de que hará algun caso por el buen fin que sabe me dirige en quanto le digo.

( a ). He aquí una prueba evidentísima de que el Comercio de Cadiz, y el de los Europeos emigrados que residian en esta Ciudad, han promovido la remision de tropas à esta Provincia. Considérese que especie de Gobierno será el español, quando en una materia de tanta importancia como es la de la conciliacion, ó separacion de las Américas; una representacion dada por una despreciable corporacion mercantil del Reyno, basta à hacerle tomar una medida que debe serle tan funesta à la Nación.

( b ). Otra prueba evidente de la intriga y manejo vergonzoso de que es susceptible aquel Gobierno. Un Comerciante porque así le importa à él, y à sus Cólegas, mueve resortes para que hablen à uno de los Regentes, y se oprima à una de las mas bellas Provincias de la América, sin calcular los resultados funestos de estas medidas. ¿Que Americano no se sentirá indignado al considerar que un miserable comerciante de Cadiz pueda influir tan poderosamente sobre su suerte?

Desde el principio que las proezas de Vmd. llamaren la atencion de la Nación y fixó su vista en ellas, estoy oyendo sin cesar ( y no à personas adocenadas ) culparle à Vmd. de indulgente y demasiado contemplativo, de manera que si en lugar de enviar aqui presos ( que no sirve mas que para que

hablon mal de Vmd. y perjudicar su opinion ) hubiera remitido noticias de haber colgado á muchos; la fama de Vmd. no tubiera este lunar que todos le ponen de ser irresoluto é indeterminado en este punto, y Vmd. seria el Español de mas nombre y el de mas confianza de la Nacion. ( c ) Testigos los Padres Gamboa y Hernandez, de haberlo oido conmigo hasta en lo interior de las Secretarias, y yo aseguro á Vmd., que el dia que Vmd. llegue á conocer á fondo el caracter de los infames Americanos ( d ) y dexandose de contemplarlos se muestre inflexible y rigoroso sin escuchar Vmd. su corazon ( que bien conozco ) y asi como el bueno tenga en Vmd. su apoyo, el malo sepa tambien que nada le puede hacer escapar de sus manos justicieras; Vmd. estará mas tranquilo, y aquí tendrá el concepto que se merece con el Gobierno, y con este comercio, que bien sabe Vmd. lo puede todo. ( e )

Si, amado amigo, la existencia de Vmd. la veo muy precaria en esa, y aun su vida amenazada sino muda de sistema, y que en lugar de que le llaman el bondoso le llamen y le tiembren como justiciero; y no mande aquí preso ninguno sino la noticia de haber castigado al culpado conforme á su delito, pues de lo contrario viva Vmd. persuadido que si, lo que Dios no permita, volviese á encenderse ahí lo maldad, todos habian de culparlo, y decir que su timidez en castigar á los malos les habia dado alas para volver á cometer iniquidades. ( f )

Dispense Vmd. mi amado Tocayo, la franqueza con que le hablo, pero crea es la verdad y la panta

( c ). Con que para ser el espanol de renombre, y confianza de la Nacion es menester colgar los Americanos? ¡Bella máxima, y muy propia del caracter sanguinario, y del odio que nos profesan los españoles!

( d ). Dos cosas hay que advertir en esta clausula. Primera: que en las Secretarias del gobierno espanol se pensaba con igual ferocidad que el escritor de esta carta. Segunda: que el dictado de infames Americanos es comun entre los españoles Europeos que habitan este y aquel continente. Ya nabiamos visto á Zerbery tratarnos de este modo en su correspondencias con Monteverde y ahora el sanguinario Bermudez de Castro nos asesta iguales improperios. No hay que dudarlos; los españoles de ambos emisferios son los mismos con respecto á los Americanos.

( e ). *Lo puede todo.* ¡Vergonzosa expresion, que manifiesta á que grado de ineptia ha llegado el gobierno de la Nacion española.

( f ). Como excita por quantos medios puede este perverso espanol, á Monteverde, á derramar nuestra sangre, y quantas gracias debemos dar al Todo Poderoso, de la impotencia en que se hallaba el compañero y amigo de Palomo para que hubiese quedado con vida un solo Americano, quando lo le agujoneaba desde Cadiz de esta suerte.

por que debe guiarse, y que estoy tan desazonado con lo que me dice en su carta recibido hoy que no sé que hiciera para su alivio.

Tengo noticia manda Vmd. una porcion de presos, y siento lo que tengo que oír quando leguen, por que se acabarán de desatar las lenguas contra su suavidad y blandura, y sepa que se han recibido carta de esa hoy mismo de sugetos que hablan mal de Vmd. por esta causa, y atribuyen los descontentos y sediciones que hay, á su indulgencia pues dicen no castiga los delitos; sirva de gobierno y que le avisaré quanto vaya ocurriendo. ( g )

Dios lo saque á Vmd. con, bien amado tocayo, de tantas tribulaciones, y rogandole nuevamente me escriba por quantas ocasiones haya, devuelva las expresiones ú dolores y me repito su mayor amigo que lo ama. *Domingo Bermudez de Castro.*

P. D. Si Vmd. supiese algo de Cartage de Indio le estimaré me lo avise pues me ha cogido allí 40,000 pesos que no puedo recibir hasta que haya comunicacion ¡ Oh! si pudiera Vmd. llegar allá quanto me alegraria pues se cabarian las picardias que aquellos infames estan cometiendo. ( h )

#### CUMANA.

Libertad, Bahía de Cumana, 16 de Octubre de 1813, 3, y, 1.  
Ciudadano General en Jefe del Ejército de Oriente.

Hoy á las seis y media de la mañana se ha divisado un barco de cruz, fondeado al frente del Castillo de punta de Araya y á su reconocimiento mandé dos botes tripulados de siete hombres cada uno. Acercandose al Buque conocieron ser una gran Potaca Española armada en Comercio y mercancia, con seis cañones de á doce y diez y ocho hombres de tripulacion; se resolvieron al abordage, á la mas increíble prontitud, y despreciando su doble ó triple fuerza, la asaltaron por babor y estribor; una vez asaltada, hicieron resistencia los enemigos pero en vano; aunque perdimos dos hombres, y ellos uno, fué rendida en un quanto de hora. Queda el Buque surto en el Puerto; recomiendo á V. E. la persona del C. Oficial Francisco Monteoliva, que mandaba la comision, y remito la bandera española en señal del vencimiento. *Agustin ARMARIO.*  
Ciudadano General en Jefe.

Es copia. *Soublette.*

( g ). Las cartas que dicen se recibian de Caracas, concebidas con el mismo espíritu, prueban que se tenia aquí una sed insaciable de nuestra sangre. Ah españoles! ¿Como podeis tener tanto odio á unos habitantes, en medio de los quales vivis, y que hasta aquí os habian mirado con tanta fraternidad, y union? Mas los tiempos se mudan, y las revoluciones de los espíritus son iguales á las revoluciones políticas de los Estados! Toda esta consideracion la habeis perdido para siempre, y así como vosotros, los Americanos han jurado igualmente para siempre vuestro exterminio.

( h ). De aquí inferimos que el feróz Bermudez de Castro es comerciante, pues que dice ha perdido quarentamil pesos en Cartagena. He aquí como los intereses privados de estos comerciantes influyen en las disposiciones hostiles de la Nacion, respecto de la América. Borrón que cubrirá de oprobio eternamente á tan debil é indecoroso Gobierno.